V

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 29-2012 LIMA

Lima, once de mayo de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión de sentencia presentada por el condenado Richar Miguel Jara Seminario, y los recaudos que se adjuntan; y CONSIDERANDO: Primero: Que la presente demanda de revisión de sentencia se interpone contra la sentencia de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, obrante a fojas seis del presente cuadernillo, expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez que lo condenó como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – lesiones culposas graves, exposición a peligro y omisión de socorro, en agravio de Juan Manuel Alcántara Romero, y contra la Administración de Justicia – fuga de accidente de tránsito, en agravio del Estado, a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el término de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, inhabilitación por el período de dos años y fijó en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene. Segundo: Que, la revisión de sentencia es una acción de impugnación extraordinaria, que, en virtud a la normatividad legal vigente, debe sustentarse en los motivos previstos en los incisos uno al cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, pues por carácter extraordinario no es viable que a través de su Ínstrumentalización se puedan examinar vicios en el juicio de valor y jurídico de la o las sentencias emitidas en el proceso penal; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe necesariamente estar sustentado en las causales de procedencia establecidas en el aludido artículo del acotado Cuerpo normativo; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga relación con ellas no podrá ser revisada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, pues escaparían de la esfera de protección de la revisión invocada debiendo

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 29-2012 LIMA

ser rechazadas de plano. Tercero: Que, el accionante Jara Seminario interpone el recurso de revisión de sentencia, pues considera que el Colegiado Superior no merituó correctamente los medios probatorios obrante en autos, para lo cual solicita que este Supremo Tribunal oficie a la Sala sentenciadora para que remita el respectivo expediente y se merituen los hechos nuevos, y los que no se han tenido en cuenta al momento de resolver. Cuarto: Que, en tal sentido, si bien el sentenciado no ha indicado expresamente en qué causal sustenta su demanda de revisión de sentencia, sin embargo, se puede concluir de los fundamentos expuestos que la ha amparado en el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales que estipula su procedencia: "cuando con posterioridad a la sentencia se acrediten hechos por medio de pruebas no conocidos en el juicio, que sean capaces de establecer la inocencia del condenado", sin embargo, a través del citado dispositivo legal la alegación del reclamante no puede tener cabida, toda vez que, éste se ha limitado a cuestionar los diversos elementos de prueba que se encuentran consignados en el expediente principal, no adjuntando prueba nueva alguna que haya surgido con posterioridad a la sentencia dictada – como es el presupuesto de la norma acotada -, es más los argumentos plasmados en el recurso de revisión planteado, se encuentran encaminados a cuestionar el análisis probatorio efectuado por el Colegiado Superior, lo que a través de este medio resulta inviable. Por estos fundamentos: declararon INADMISIBLE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Richar Miguel Jara Seminario contra la sentencia de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, obrante a fojas seis del presente cuadernillo, expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez que lo condenó como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – lesiones culposas graves, exposición a peligro y omisión de socorro, en agravio de Juan Manuel Alcántara Romero, y contra la Administración de Justicia – fuga de accidente de tránsito, en

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. Nº 29-2012 LIMA

agravio del Estado, a tres años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el término de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, inhabilitación por el período de dos años y fijó en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene; en consecuencia; MANDARON se archive definitivamente lo actuado; notificándose. Interviniendo el señor Juez Supremo Morales Parraguez por vacaciones del señor Juez Supremo Salas Arenas.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

**NEYRA FLORES** 

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA